



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro
"Coomuatolsure"*

**ACUERDO NUMERO 467
(25 de Mayo del 2017)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL "FONDO VACACIONES Y
BIENESTAR" DE LOS ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS DE
"ASOGEMA" Y "COOMUATOLSURE".**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales de Suboficiales de la Fuerzas Militares en Retiro "Coomuatolsure", en uso de sus facultades legales y en especial las contempladas el Estatuto Vigente de Coomuatolsure, artículos 07, 09, 95 y 96 y artículo 19 de la Ley 79 de 1988, y

CONSIDERANDO

Que con motivo del desmonte de la actividad financiera por parte de Coomuatolsure, y atendiendo la recomendación de la Superintendencia de Economía Solidaria (SES), se considera necesario modificar el Estatuto de la Cooperativa, e iniciar la devolución de los ahorros, remanentes por pagar, cuentas inactivas de ahorros de los Asociados, cuyas cuentas estén plenamente identificadas y acorde con la ley y normas estipuladas al respecto.

Que los remanentes por pagar por devolución de ahorros y cuentas de ahorros inactivas y en consideración a que se agotaron los recursos y medios para la ubicación de los asociados y se creó y se mantuvo por un tiempo prudencial de dos (2) años en una Fiducia, quedando unos saldos por reclamar plenamente identificados y disponibles para que el Asociado o sus beneficiarios aparezcan, dichos valores estén disponibles para su entrega.

Que la Asamblea General por Delegados dispuso acatar las recomendaciones emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre la creación del Fondo Vacacional para Asociados y Beneficiarios de "ASOGEMA" y "COOMUATOLSURE"; de acuerdo con las normas legales y Estatutarias y conceptos Jurídicos del Ente de Control.

Que de acuerdo con la Ley 1314 de 2009, se requiere depurar las cuentas para cumplir con los nuevos requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que es deber del Consejo de Administración de Coomuatolesure, sus entidades Auxiliares, en este caso la Junta Directiva de "ASOGEMA", como subordinados de la Asamblea General, cumplir lo dispuesto por la misma.

Que el Consejo de Administración de "COOMUATOLSURE", en uso de sus facultades legales y estatutarias y con el fin de salvaguardar los saldos no reclamados de las cuentas inactivas de los Asociados y ex-asociados, después de agotado el tiempo prudencial de la Fiducia y cumplir el objetivo de garantizar el mejoramiento de las vacaciones, bienestar, turismo y cultura; de acuerdo a concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria (SES)

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Crear el FONDO VACACIONES Y BIENESTAR de conformidad con los antecedentes y en atención a que se dio cumplimiento a la Ley y al Estatuto Vigente y acatando las recomendaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2°. Es función y responsabilidad de la Junta Directiva de "ASOGEMA" adoptar las medidas necesarias para fomentar el bienestar, recreación, cultura y turismo del Asociado y sus beneficiarios y mantener una cuenta permanente debidamente autorizada, para aportar de manera individual y programar para sus vacaciones y bienestar general manteniendo el derecho a la igualdad y optimizar la prestación de los servicios como salvaguardar los saldos no reclamados de las cuentas inactivas de los Asociados y Ex-asociados de Coomuatolesure.

ARTICULO 3°. *Según esta norma se define Cuenta Inactiva Para efectos del artículo 36 del Decreto 2331 de 1998, y se deberán trasladar los saldos no retirados por el cliente en nuestro caso ex asociado o sus beneficiarios concordante con la Circular Externa 044 de 1989.*

Se considerarán cuentas inactivas aquellas cuentas sobre las cuales no se hubiere realizado ninguna operación durante dos o más años.

ARTICULO 4°. FONDO VACACIONES Y BIENESTAR: Esta cuenta es como quiera que es un acuerdo de voluntades, con finalidad específica mediante un compromiso por medio del cual el asociado se compromete a aportar mensualmente una cantidad de dinero, para alimentar el fondo en mención.

Los saldos anuales son personales y serán usados libremente por el usuario asociado o ex asociado, bien puede ser para obtener un servicio posterior en ASOGEMA o en COOMUATOLSURE con el objeto de financiar planes o proyectos de VACACIONES, BIENESTAR, ESTUDIO, ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS.

ARTICULO 5°. Siendo responsabilidad de la Junta Directiva en coordinación permanente con el Consejo de administración de COOMUATOLSURE reglamentar para mejorar la prestación de los servicios a los asociados para su bienestar, recreación, vacaciones o aspectos culturales.

Los Asociados en su calidad de activos autorizarán con su firma disponer el cruce a la cuenta individual del **FONDO VACACIONES Y BIENESTAR** del asociado, el excedente en cuanto constituya el monto de siete (7) S.M.L.M.V. de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto vigente de Coomuatolesure.

ARTICULO 6°. Disponer el cruce a la cuenta individual del **FONDO VACACIONES Y BIENESTAR** del porcentaje de la cuota mensual contemplada en el artículo 65 del Estatuto vigente de Coomuatolesure, aprobado por la Honorable Asamblea.

ARTICULO 7°. Establecer en el presente Reglamento de FONDO VACACIONES Y BIENESTAR:

ASOGEMA a través de su Departamento de Contabilidad recibirá de COOMUATOLSURE los **depósitos individuales mediante la modalidad de aportes con destino al fondo** hasta por diez salarios mínimos mensuales legales vigentes por consignación, los cuales se regirán por las disposiciones legales, las previstas en el presente Reglamento y las Normas Internas que se dicten sobre la materia.

Podrá ser titular de FONDO toda persona natural al servicio de las FF.MM. en Actividad y en uso de Retiro, previamente aceptados como Asociados en Coomuatolesure.

ARTICULO 8°. ASOGEMA exigirá a las personas su documento de identificación, el diligenciamiento del formato de Afiliación y Registro de Firmas, el carné de afiliación, el cual debe ser una gestión automática y ágil, cuando se consuma con cargo a los saldos del fondo vacacional y Asogema, deberá diligenciar la autorización de descuento.

ARTICULO 9°. El titular deberá actualizar la información aportada en el momento de la apertura por lo menos una vez al año en la actividad del día del asociado de COOMUATOLSURE.

ARTICULO 10°. Los retiros del FONDO VACACIONES Y BIENESTAR, se efectuarán por el titular, mediante la presentación de su Cédula de Ciudadanía y el diligenciamiento del formato correspondiente.

También se podrá tramitar mediante solicitud escrita indicando el Número de la Cuenta y Nombre de la Entidad Bancaria donde se debe consignar, previa confirmación de la cuenta respectiva que corresponde al asociado. ASOGEMA se reserva la facultad de no aceptar la realización de retiros a través de personas autorizadas. Cuando por cualquier circunstancia se presente, solo será autorizada por el Gerente, previa confirmación de firmas, documentos de identidad y todo lo necesario para su legalidad.

ARTICULO 11°. ASOGEMA podrá debitar del FONDO VACIONES Y BIENESTAR los siguientes conceptos, previo diligenciamiento de la documentación y autorización del asociado:

- ◆ Descuento del 4 x 1000 (En aplicación de la Ley).
- ◆ Descuento de carné.
- ◆ Descuento de créditos obtenidos en la Sede Social.
- ◆ Descuento de cuotas de crédito a favor de Coomuatsure.
- ◆ Cruce de cuentas entre aportes, ahorros y Fondo por obligaciones con ASOGEMA Y/O COOMUATOLSURE y todos los debidamente autorizados por los asociados.

ARTICULO 12°. En caso de fallecimiento del Titular, ASOGEMA girará para que COOMUATOLSURE entregue los saldos a los beneficiarios que estipule la resolución expedida por el Ministerio de Defensa o por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, presentando acta de defunción, registro civil de nacimiento, el original de la cédula de ciudadanía.

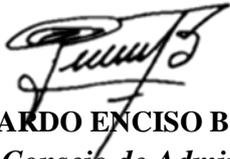
ASOGEMA o COOMUATOLSURE pondrá a disposición del titular un Estado de Cuenta o Extracto de sus saldos del fondo vacacional el cual

será entregado previa solicitud del titular, siguiendo la tabla de amortización.

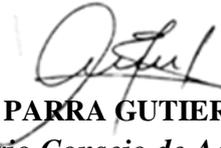
Parágrafo: No se suministrarán saldos a terceros sin previa autorización del Titular, ni telefónicamente.

Este Acuerdo fue Analizado, debatido y Aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración el día veinticinco (25) de Mayo de 2017 según acta N° 305.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE EDUARDO ENCISO BARRAGÁN
Presidente Consejo de Administración.



ABEL PARRA GUTIERREZ
Secretario Consejo de Administración

